

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.



ACUERDO

VILLAHERMOSA TABASCO, A 10 DE OCTUBRE DE 2008.

EL SUSCRITO LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 51 FRACCIONES I, III Y V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO:

HACE CONSTAR:



Que en la Décima Sesión Ordinaria de fecha dos de octubre del año dos mil ocho, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 3 párrafo III, 44 y 47 fracciones III y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, emitió el acuerdo siguiente:

“ACUERDO TOMADO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA LA CREACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VISITADURÍA JUDICIAL.

NÚMERO 07/2008

CONSIDERANDO

I.- Que en los términos del artículo 55 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco Y 2 de su Ley Orgánica, el ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en un Consejo de la Judicatura, en los Juzgados de Primera Instancia, en Juzgados de Paz y en Juzgados para Adolescentes que administraran justicia de acuerdo con los artículos 17 y 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 44 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura es un órgano con autonomía técnica de gestión y resolución en el ámbito de su competencia, que tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, a excepción del Tribunal Superior de Justicia.

III.- Que según lo previsto por el artículo 47 fracciones III y XXVII de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial, tiene la facultad de expedir los Acuerdos Generales que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones, así como de crear, para el debido cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones, conforme las disposiciones presupuestales, las unidades administrativas o de apoyo que se requieran.

IV.- Que de conformidad con el artículo 106 Bis 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y su correlativo 109 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, la Visitaduría Judicial es el órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, competente para inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados del



Poder Judicial y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos.

V.- Que actualmente la Visitaduría Judicial, con oficinas en el mismo edificio que alberga a este Consejo de la Judicatura, ha venido ejerciendo sus funciones de inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados, así como supervisar las conductas de sus integrantes, en base a lo previsto por los artículos del 106 Bis 6 al 106 Bis 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y sus correlativos 112 al 120 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, a través de los Visitadores, quienes tienen el carácter de representantes del Consejo de la Judicatura.

VI.- Que en atención a lo previsto por el artículo 17 de nuestra Ley fundamental, al creciente número de conflictos sociales, al interés de ofrecer una justicia con calidad y eficiencia, accesible, pronta, transparente, imparcial y con alto sentido humano; y tomando en cuenta la necesidad de establecer desde la vía judicial, una cultura por la honestidad, con la pretensión de prevenir y combatir la corrupción en que pudieran incurrir los servidores judiciales, se requiere actualizar y perfeccionar la estructura interna de la Visitaduría Judicial, y por ende, crear la Dirección General de Visitaduría Judicial, con las facultades y obligaciones inherentes al cumplimiento de tales fines.

VII.- Que además, la creación de la Dirección General de Visitaduría Judicial, es una respuesta a los legítimos reclamos de la ciudadanía por que se consolide un estado de derecho, y a la vez, el cumplimiento de uno de los compromisos contraídos el 1 (uno) de septiembre próximo pasado, en la reunión del Consejo Estatal de Seguridad Pública ante la crisis de inseguridad y de violencia en que se halla inmerso nuestro Estado.

VIII.- En consecuencia de lo anteriormente considerado, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Tabasco expide el siguiente:

ACUERDO



PRIMERO. Se crea la Dirección General de Visitaduría Judicial, como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura, competente para inspeccionar el funcionamiento de los Juzgados del Poder Judicial y para supervisar las conductas de los integrantes de estos órganos, de manera coordinada con la Comisión de Disciplina y Visitaduría, en términos de los artículos 106 Bis 5 al 106 Bis 9 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y sus correlativos 109 al 120 del Reglamento Interior del propio Consejo y demás disposiciones legales aplicables. el cual iniciará sus labores a partir del día dieciséis del mes de octubre de dos mil ocho, en curso.

SEGUNDO. La Dirección General de Visitaduría Judicial estará a cargo de un Director General y se conformará con las instalaciones, equipamiento y personal actualmente adscrito a la Visitaduría Judicial y demás empleados que el Consejo determine, de cuyos asuntos continuará conociendo, en su sede ubicada en el cuarto piso del Edificio Pastrana, sito en la calle Nicolás Bravo número 102 esquina con Miguel Hidalgo, colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

TERCERO. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, programar, coordinar e implementar la práctica de las visitas ordinarias de inspección, y enviar al Presidente del Consejo y a la Comisión de Disciplina y Visitaduría la documentación relativa al plan de visitas;

II. Implementar las visitas extraordinarias de inspección que el Pleno del Consejo o la Comisión de Disciplina y Visitaduría le ordenen, designando al visitador judicial que lo auxiliará para la práctica de las mismas, en caso de que no se asigne uno en especial;

III. Proponer al Presidente del Consejo y/o a la Comisión de Disciplina y Visitaduría, cuando exista razón fundada, la práctica de visitas extraordinarias, o bien la investigación de algún hecho o acto concreto, relacionado con la conducta de cualquier servidor judicial que pudiera ser constitutivo de causa de responsabilidad;

IV. Cambiar la fecha de inicio de cualquier visita ordinaria, cuando a su juicio, exista causa fundada para ello;



- V. Calificar los impedimentos de los visitadores judiciales que deben practicar las visitas ordinarias y/o cambiarlos cuando a su juicio, exista causa fundada para ello;
- V. Cumplir por sí mismo, los acuerdos emitidos por el Pleno del Consejo o por la Comisión de Disciplina y Visitaduría, para la investigación de un hecho relacionado con algún servidor público de la competencia del Organismo, o instruir su cumplimiento a quien considere indicado para ello;
- VI. Informar con la oportunidad debida a los titulares de los distintos órganos jurisdiccionales para que comuniquen al público lo concerniente a la visita judicial conforme a la Ley, salvo en los casos que se estime que no es pertinente;
- VII. Cuidar que los procedimientos de inspección y las actas que se elaboren, se ajusten a los lineamientos establecidos por la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Reglamento Interior del Consejo, este acuerdo general y/o las disposiciones relativas;
- VIII. La programación, recepción y el control de los informes circunstanciados que rindan los órganos jurisdiccionales y en su caso, autorizar la ampliación del término para rendirlos;
- IX. Recibir las quejas administrativas que se le hagan valer durante la práctica de las visitas, ya sean por escrito o verbales, por quienes estén legitimados para ello, debiendo turnar sus actuaciones respectivas a la brevedad posible, a la Comisión de Disciplina y Visitaduría, para que proceda en consecuencia;
- X. Remitir al Presidente del Consejo, a la Comisión de Disciplina y Visitaduría y/o al Secretario General del Consejo, un ejemplar del acta de visita, y en su caso, original del informe circunstanciado;
- XI. Rendir los informes que sean requeridos por los órganos competentes del Consejo;
- XII.- Llevar el archivo de la Visitaduría Judicial, certificar y expedir las copias de actas y documentos que obren en el mismo o que se encuentren en trámite, que le sean requeridas por el Consejo, el Tribunal Superior de Justicia del Estado o alguno de sus órganos;



- XIII. Solicitar a la Comisión de Disciplina y Visitaduría que se emitan las medidas provisionales que por su naturaleza y urgencia así lo ameriten, durante el desarrollo de alguna visita de inspección, o que se advierta la existencia de algún acto que pudiera lesionar gravemente la impartición de justicia;
- XIV. Solicitar a las dependencias del Consejo de la Judicatura, la información que requiera para la realización de sus funciones inherentes;
- XV. Coordinar las reuniones periódicas de los visitadores con el objeto de analizar y uniformar, en su caso, los criterios que surjan en el desarrollo de sus funciones;
- XVI. Elaborar e implementar sistemas de supervisión y evaluación del desempeño y la conducta de los visitadores, informando de su resultado a la Comisión de Disciplina y Visitaduría, y en su caso, proponer lo conducente;
- XVII. Informar a la Comisión de Disciplina y Visitaduría el impedimento que tenga en lo personal o alguno de los Visitadores Judiciales, para realizar determinada visita de inspección;
- XVIII. Velar por el orden y el respeto entre los integrantes de la Visitaduría Judicial y de éstos hacia el personal de los órganos objetos de visita;
- XIX. Conceder a los servidores públicos de la Visitaduría Judicial, permiso por causa justificada con goce de sueldo hasta por tres días, informando de ello oportunamente al Consejo de la Judicatura por conducto de la Comisión de Administración. Las licencias que excedan de ese término serán de la competencia del Consejo de la Judicatura;
- XX. Designar al Visitador Judicial que deba suplirlo en sus ausencias temporales no mayores de tres días, así como al que deba hacerse cargo del Despacho de la Visitaduría Judicial y al personal de apoyo que deba quedarse de guardia durante los periodos vacacionales, informado de ello oportunamente a la Comisión de Disciplina y Visitaduría;
- XXI. Opinar acerca del período en que debe disfrutar de vacaciones el personal de la Dirección General de Visitaduría Judicial, que se haya quedado de guardia durante el período oficial;
- XXII. Formular y proponer al Consejo cualquier proyecto de reforma relacionado con las funciones de la Visitaduría Judicial; y,



XXIII. Rendir al Consejo, con copia para la Comisión de Disciplina y Visitaduría y la Secretaría General, en los términos indicados por la Presidencia, el informe detallado de actividades realizadas durante los correspondientes periodos ordinarios de labores; y

XXIV. Las demás que le confieran las leyes, el Pleno del Consejo de la Judicatura y/o la Comisión de Disciplina y Visitaduría.

CUARTO. Para el buen desarrollo de las visitas de inspección, los titulares de los órganos jurisdiccionales en que se realiza, procurando siempre que no se entorpezca el funcionamiento normal de la dependencia de que se trate, asignarán el espacio físico adecuado a los visitantes y a su personal de apoyo, proporcionándoles las facilidades necesarias que estén a su alcance.

Por su parte, los visitantes y sus asistentes deberán abstenerse: a).- De exigir a aquéllos y a su personal, cualquier tipo de acto que no sea propio del objeto de la inspección; b).- De intervenir en las funciones propias y exclusivas del órgano jurisdiccional; y c).- De emitir juicios que impliquen una determinación de fondo, o asentar en su acta de visita, exhortaciones, requerimientos o felicitaciones.

QUINTO. Para la práctica de visitas extraordinarias no se requerirá de previa comunicación de su inicio al titular del órgano a visitar, las cuales podrán llevarse a cabo aun en días y horas inhábiles, teniendo como duración el tiempo necesario para cumplir con su objetivo.

SEXTO. Los resultados obtenidos durante la práctica de las visitas se mantendrán con toda discreción, hasta en tanto el Consejo de la Judicatura o la Comisión de Disciplina y Visitaduría, según el caso, dispongan lo conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en el Boletín Judicial y en uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad.

TERCERO. Gírense los oficios respectivos a las autoridades correspondientes”.



- - - Acto seguido, el Secretario General del Consejo somete el **PROYECTO DE ACUERDO** anterior, a la consideración del Pleno, y previas las deliberaciones correspondientes, es aprobado en sus términos por unanimidad, y se instruye al Secretario General gestione la publicación ordenada y verifique su ejecución. - - -

EL LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA:

QUE ESTE ACUERDO FUE EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN LA DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA DOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS, LICENCIADOS, RODOLFO CAMPOS MONTEJO, MARIO DÍAZ LÓPEZ, LETICIA CAMACHO ARIAS, JOEL ANTONIO ROMÁN ACOSTA, LORENZO GUZMÁN VIDAL, FRANCISCO ENRIQUE BARTILOTTI CAHERO Y CÉSAR HUMBERTO MADRIGAL MARTÍNEZ, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO, LICENCIADO ANDRÉS MADRIGAL SÁNCHEZ.- AL MARGEN Y AL CALCE OCHO FIRMAS ILEGIBLES.- LO QUE CERTIFICO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA TODOS SUS EFECTOS LEGALES. ----- DOY FE. -



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Andrés Madrigal Sánchez", written over a horizontal line.